

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Diciembre de 1877.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**Circular.**

Debiendo las Diputaciones provinciales sujetar la contabilidad de sus fondos á las prescripciones de la ley y reglamentos de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, por exigirlo así el art. 78 de la ley Provincial de 2 de Octubre del corriente año, y estando consignado en el art. 49 de la primera de aquellas disposiciones que sea de tres meses el período de ampliacion al presupuesto del año económico, se han suscitado algunas dudas sobre la inteligencia y aplicacion de este precepto, sin tener en consideracion que la necesidad de armonizar la contabilidad de los Cuerpos provinciales con la general del Estado y con la de los Ayuntamientos, hace indispensable prorogar aquel plazo hasta el límite que señalan el art. 35 de la ley de 25 de Junio de 1870, la Real orden de 4 de Octubre de 1871, y el art. 132 de la vigente ley Municipal.

Para desvanecer, pues, en este asunto todo género de dificultades; para procurar que no se altere la unidad establecida entre las operaciones que se hallan íntimamente relacionadas, debiendo por lo tanto obe-

decer á un mismo régimen, y para conlciar lo que determinan los artículos 49, 50, 51 y 52 de la citada ley de 20 de Setiembre de 1865 con las disposiciones generales que actualmente rigen en el ramo de Contabilidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º El período de ampliacion al presupuesto provincial continuará siendo de seis meses. En su consecuencia, la cuenta adicional de que hace mérito el referido artículo 49, la rendirá el Depositario de fondos provinciales el día 17 de Enero, comprendiendo en ella las correspondientes al semestre anterior. Tanto la general documentada, relativa al año económico, como la adicional que acaba de expresarse, las cuales deberá formar por duplicado dicho funcionario, serán presentadas por el Presidente de la Diputacion provincial como Ordenador de pagos de la misma al exámen de dicha Corporacion el día 20 del propio mes, y con su informe ó censura pasarán al Gobernador civil, quien las remitirá á este Ministerio para dirigirlas, dentro del plazo reglamentario, al Tribunal de las del Reino. El Ordenador de pagos no concurrirá á las sesiones de la Diputacion cuando la misma se ocupe de examinar y censurar las referidas cuentas.

2.º Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre se llevarán con separacion las de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, abierto durante dicho período, y las relativas al año económico corriente, como lo exige el art. 50 de la precitada ley.

3.º La cuenta del presupuesto que debe rendirse con arreglo al art. 51 la formará por duplicado el Ordenador de pagos en los primeros 15 dias del mes de Enero, y el 20 del mismo la presentará á la Diputacion provincial en union de las rendidas por el Depositario, y acompañada de la documentacion que el reglamento exige.

4.º El Ordenador de pagos for-

mará y presentará igualmente á la Diputacion en la mencionada época la cuenta general de las propiedades y derechos de la provincia, con las condiciones que el art. 52 establece.

5.º Los artículos del reglamento de 20 de Setiembre de 1866 que concuerdan con los referidos de la ley de la propia fecha, se entenderán modificados en la parte absolutamente necesaria para la ejecucion de lo que en esta circular queda prevenido.

6.º El Gobernador de la provincia cuidará de que la Diputacion sea convocada oportunamente para el exámen y censura de las cuentas, si á la sazón no se hallare reunida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde y encarezca á las Diputaciones el exacto cumplimiento de lo prescrito en el art. 48 de la repetida ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, en el que se ordena que la cuenta de ingresos y gastos durante el ejercicio del presupuesto la rinda mensualmente sin documentacion y por duplicado el Depositario de fondos provinciales, debiendo los Gobernadores remitirla á este Ministerio en el mes siguiente al de su referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 2096.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE VALLADOLID.

**Circular.**

Publicada en el núm. 175 de este Boletín oficial la Instrucción fecha 2 de Noviembre último, para llevar

á cabo el Censo general de la poblacion de España, esta Junta cree, no obstante, oportuno recordar á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales que aun no lo hubieren cumplido, el deber en que se encuentran de avisar la terminacion de las operaciones preparatorias de que trata el art. 11 de la Instrucción citada, estimando al mismo tiempo conveniente reproducir para su mas exacto cumplimiento por parte de las Juntas municipales y sus agentes el cap. 2.º de la misma Instrucción, que esplica detalladamente la forma y términos en que debe hacerse el reparto de cédulas que va á dar principio en toda la provincia, despues de cuyas disposiciones y en números sucesivos, se reproducirán los capítulos 3.º, 4.º y 5.º que tratan respectivamente de la forma en que ha de hacerse la inscripcion, de la recoleccion y rectificacion de las cédulas y de la formacion de los resúmenes y padrones; operaciones todas de cuya importancia estarán penetradas las Juntas municipales.

Las disposiciones de la Instrucción concernientes al reparto de las cédulas, dicen lo siguiente:

**CAPÍTULO II.**

*Del reparto de las cédulas de inscripcion.*

Art. 12. Las cédulas de inscripcion son de familia y colectivas; las primeras blancas, las segundas azules; destinándose aquellas para el objeto que su nombre indica, y éstas para inscribir á los individuos que sin constituir familia viven reunidos, como sucede en los conventos, cuarteles, establecimientos de beneficencia, fondas, etc.

Como el empadronamiento de los habitantes ha de hacerse por duplicado, las cédulas, tanto de familia como colectivas, se distribuirán duplicadas en todos los casos.

Por lo tanto, siempre que en la presente Instrucción se mencione la palabra *cédula*, entiéndase *duplicada* aunque no se espresase así.

Art. 13. Remitidas por la Direc-

cion general del Instituto Geográfico y Estadístico á cada provincia las cédulas de inscripcion que se hayan calculado necesarias, cuidarán los Jefes de trabajos estadísticos de que las tengan en su poder todas las Juntas municipales antes del día 5 de Diciembre.

Art. 14. Las Juntas ó las secciones llenarán las cabezas de las cédulas de inscripcion y las numerarán. Para esto, todas las calles que compongan una seccion se considerarán correlativas por el órden en que se acuerde hacer la reparticion de las cédulas; es decir, que estas no tendrán una numeracion por cada calle, sinó que será una sola y seguida para toda una seccion.

Hecho esto, se entregarán las cédulas á los agentes repartidores, acompañadas de una lista que les servirá de guia, y en la cual consten los datos mas precisos para que los mismos hagan con exactitud la distribucion.

Art. 15. Las cédulas se distribuirán á los vecinos en la fecha mas aproximada al 31 de Diciembre que fuere posible. En las grandes poblaciones, sin embargo, podrá empezar el reparto desde el día 20 de dicho mes, debiendo en todos los casos quedar terminada la operacion necesariamente antes del 31. En los establecimientos en que haya que dejar cédula colectiva, la entrega se hará con la anticipacion que se juzgue necesaria.

Art. 16. Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde deba dejar cédulas de inscripcion, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia; y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean estraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separados ó divorciados recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad, y á los Jefes de Cuerpo militar que tengan á sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local á pro-

pósito. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los de la Guardia civil, en cuyo caso además de la cédula colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para estas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes.

Entregarán una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles y militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios, á las superiores de las casas de maternidad, á los Directores ó Rectores de las escuelas pias, Colegios ó Establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos, á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares, Colegios de Sordo-mudos y de Ciegos, á los Alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo, á los Jefes ó Comandantes de las casas de correccion de ambos sexos, y á los de los presidios. Si en alguno de estos establecimientos no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan, una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al Establecimiento; por lo tanto estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el Colegio, asilo, etc., etc.

Los sobrestantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales, etc. que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que esten á sus órdenes tuvieren á la familia en su compañía, en caso contrario además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fueren estas.

Los Jefes de estacion de ferro-carril y Administradores de diligencias, serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el día del recuento antes de las doce de la noche para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes al verificar el reparto que, segun se ha dicho, las cédulas se han de entregar duplicadas, y que tanto las de familia como las colectivas contienen 17 líneas; debiendo por consiguiente

dejar varias cédulas donde el número de individuos esceda de aquella cifra.

Art. 17. Las Juntas anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros el objeto de las cédulas de inscripcion, la manera de llenarlas, el deber que tienen de hacerlo por duplicado todos los vecinos cabezas de familia ó Jefes de establecimiento, y las penas en que puedan incurrir por cualquiera omision ó por la alteracion maliciosa de alguna circunstancia esencial: procurando á la vez persuadirles de que los fines que la Estadística se propone en sus investigaciones tienen un objeto elevado y científico, sin que de ellas pueda resultar nunca el menor perjuicio á los individuos que espontáneamente y con datos verdaderos contribuyan á la formacion de aquella.

Art. 18. Las cédulas correspondientes á los Palacios en que habita la familia Real serán entregadas al Intendente ó Mayordomo mayor por los Presidentes ó Secretarios de las Juntas provinciales, ó por los Presidentes de las Municipales, en su caso, siendo de cargo de los mismos funcionarios el recogerlas.

Art. 19. Para distribuir y recoger las cédulas correspondientes á las casas de los Presidentes de las Camaras legislativas, individuos del Cuerpo diplomático extranjero, Ministros de la Corona, reverendos Arzobispos y Obispos, Capitanes generales del Ejército y Armada, Presidentes de los Tribunales Supremos y de las Autoridades superiores de las provincias, los Presidentes de las Juntas comisionarán al Secretario y demás empleados de sus dependencias para que se ocupen en este servicio y puedan dar las esplicaciones que se les pidan.

Art. 20. Las Juntas y Secciones cuidarán de que no quede vecino, casa, establecimiento ni habitacion alguna donde no se entreguen las cédulas correspondientes al que haga cabeza ó tenga mayor representacion. Esta entrega se hará en habitacion por habitacion sin exigir retribucion alguna, aun en el caso de que tenga que llenarla el agente distribuidor.

Art. 21. En la lista de que irán provistos los agentes distribuidores, segun lo dispuesto en el art. 14, y en la que constarán todas las cédulas que hayan de repartir, anotarán la entrega de las mismas á los respectivos cabezas de familia ó Jefes de establecimiento ó las casas que hayan impedido verificarlo, cuando esto ocurriere.

Art. 22. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condicion, fuero ó categoría, puede escusarse de recibir la cédula de inscripcion que se le presente por los agentes, delegados de las Juntas, ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

Esta Junta provincial confia en que todos los individuos de las Juntas municipales y muy especialmente los presidentes, instruirán con el mayor cuidado á los agentes encargados de la distribucion de las cédulas, haciéndoles las aclaraciones que segun sus circunstancias especiales consideren necesarias para el mejor desempeño de este importante servicio.

Valladolid 20 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Andrés Domínguez.—El Secretario, Eduardo García Robles.

## TERCERA SECCION.

Núm. 2088.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la instrucción de 31 de Agosto último, se publica á continuacion la relacion nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion que se hallan adeudando á la Hacienda pública los plazos que tambien se designan por vencimientos hasta el mes de Julio próximo pasado inclusive. Al darles este aviso, de conformidad á lo estatuido en el artículo é instrucción citada y para los efectos en la misma prevenidos, no solo cree conveniente esta Administracion escitarles á la puntual solvencia de sus descubiertos, sino tambien á la presentacion de los pagarés que por falta de cancelacion no constan datados en los libros de cuentas corrientes respectivos, tanto mas necesario cuanto que por sensible que sea, una vez espedido el apremio que tendrá efecto á los veinte días, contados desde el en que se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, sus consecuencias alcanzarán á todos los deudores, pues esta oficina no puede menos de considerar como tales á los compradores cuyos pagarés no consten cancelados en los citados libros de cuentas corrientes.

La indiferencia de los compradores de bienes nacionales á satisfacer sus débitos á la Hacienda pública, olvidándose de que su obligacion es tanto mas sagrada cuanto que procede de las fincas que el Estado les entregó, por las que estan percibiendo mas ó menos renta, ha inspirado las disposiciones que hoy rigen, y que si bien les parecerán algun tanto severas, son necesarias para regularizar ese servicio, proporcionando al Erario público las cuantiosas y legítimas sumas que le corresponden y retienen en su poder los deudores.

Dispuesto en la gestion económica que me está confiada á cumplir estricta y rigurosamente las leyes é instrucciones dictadas sobre el ramo de propiedades y demás de la Administracion de mi cargo, me halló decidido á obrar sin contemplacion alguna, empleando las medidas coercitivas para que estoy facultado contra los que desoyendo la voz de la persuasión y desatendiendo sus propios intereses, no solventen sus descubiertos sin la menor demora.

Valladolid 14 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Libro.	Folio.	PLAZOS.	IMPORTE de cada plazo.		NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS Y PUEBLO DONDE RADICAN.	Procedencia.	TOTAL IMPORTE.		OBSERVACIONES.
			Ptas.	cs.					Ptas.	cs.	
1	171	11-19	151	37	D. Francisco Casado.	Valdunquillo.	Tierras en Valdunquillo.	Estado.	202	74	Intercalado 11.
	173	19	375		Saturio Rodriguez.	Torrecilla de la Orden.	Id. en Torrecilla de la Orden.	"	375		
	174	19	481	25	Luis Vazquez.	Castroño.	Id. en Castroño.	"	181	25	
	177	8-19	258	90	Domingo Burguño.	Peñañel.	Id. en Langayo.	"	517	80	Intercalado 8.
	178	9-19	1475	25	Luis Gavilan.	Castroño.	Id. en Castroño.	"	2950	50	Intercalado 9.
	179	19	750		Agapito Alonzo.	Id.	Id. en id.	"	750		
	181	19	201	25	Santos Diez.	Id.	Id. en id.	"	201	25	
	182	19	616	50	Angel Carrascal.	Langayo.	Id. en Langayo.	"	616	50	
	185	19	380		Romualdo Navo.	Peñañel.	Id. en id.	"	380		
	185	19	282	60	Ignacio Barroso.	Id.	6 id. en id.	"	282	60	
	186	19	423	32	Pablo Quintana.	Id.	6 id. en Peñañel.	"	423	32	
	188	19	583	21	Fermin Loisele.	Id.	7 id. en Langayo.	"	583	21	
	190	19	1438	57	Doña Blasa Nava, Agapito Man- gas y otros.	Torrecilla de la Orden.	7 id. en Torrecilla.	"	1438	57	Cumplen en Agosto
	195	19	875		D. Pedro de la Torre.	Peñañel.	7 id. en Langayo.	"	875		
	194	19	59		Ramon Perrote.	Palazuelo.	Casa en Palazuelo.	"	59		
	198	18	577	51	Luis Pintado.	Mota del Marqués.	Id. en la Mota.	"	377	51	
	199	18	389	12	Juan Marcos Calleja.	Id.	4 id. en id.	"	389	12	
	201	8	109	37	Romualdo Novo.	Peñañel.	Casa en Peñañel.	Genso.	109	37	Redencion de censo
2	2	8	513	75	Doña Petra Blanco.	Medina del Campo.	14 tierras en Medina del Campo.	Estado.	513	75	Intercalado 8.
	3	8	1021		Lucía de Ceá.	Castroño.	Id. en Castroño.	"	1021		Intercalado 8.
	4	8-18	101	62	D. Francisco Rodriguez.	Mota del Marqués.	Id. en Mota del Marqués.	"	203	24	Intercalado 8.
	5	8	927	12	Indalecio Pedrosa.	La Seca.	3 viñas en La Seca.	"	927	12	
	7	9	75	37	Fidel Nava.	Torrecilla de la Orden.	Tierras en Torrecilla de la Orden.	"	75	37	
	9	12-18	106	3	Francisco Bocos.	Peñañel.	8 id. en Curiel.	"	212	6	Intercalado 12.
	10	18	163	75	Pedro Herrero.	Simancas.	4 id. en Simancas.	"	163	75	
	15	15-16-17	52	81	Segismundo Villada.	Santervás de Campos.	Tierra y viñas en Santervás.	"	148	53	
	22	12-16	76	25	Nicolás Moncada.	Fuentehoyuelo.	Id. en Fuentehoyuelo.	"	152	50	
	26	12-13-15	275		Julian Gil.	Cervilego de la Cruz.	14 id. en Cervilego de la Cruz.	"	825		
	27	10-11-17	275	6	Sergio Gomez.	Id.	18 id. en id.	"	825	18	
	31	7-9 al 17	516	56	Juan Villanueva.	Villalon.	3 id. Villanueva de la Condesa.	"	5165	60	
	32	7	40		Francisco Prieto.	Bocos.	Id. en Bocos.	"	40		
	34	7-15-16-17	72	50	Fermin Loisele.	Peñañel.	Id. en Valdearcos.	"	290		
	35	7	100	37	Domingo Burguño.	Id.	Id. en Curiel.	"	100	37	
	36	7	100		El mismo.	Id.	Id. en Manzanillo.	"	100		
	38	7	108	75	Hipólito Burgoa.	Rábano.	Id. en Rábano.	"	108	75	
	39	7-11	62	50	Juan Alonso.	Mota del Marqués.	Id. en Mota del Marqués.	"	125		
	40	7	567	50	Meliton Rodriguez.	Fresno el Viejo.	8 id. en Castrejon.	"	567	50	
	41	7-17	255		Leon Marcos.	Id.	Viñedo en Fresno el Viejo.	"	510		
	42	7	208		Juan Mancho.	Peñañel.	9 id. en Manzanillo.	"	208		
	43	15-16-17	1681	55	Angel Domingo.	Rubi de Bracamonte.	29 id. en Rubi.	"	5062	65	
	47	17	137	50	Vicente Garcia.	Valdestillas.	Casa en Valdestillas.	"	137	50	
	48	17	38	75	Remigio Blanco.	Id.	Id. en id.	"	38	75	
	50	8 al 17	1025	25	Miguel Fernandez.	Villalbarba.	11 tierras en Villalbarba.	"	10252	50	
	54	17	87	56	Simon de Monéo.	Valladolid.	20 id. en Valladolid.	"	87	56	
	55	8-17	225		José M. Poncela.	Marzales.	Id. en Marzales.	"	450		
	57	11	26	25	Eustaquio Calvo.	Santa Eulalia.	Prado en Adalia.	"	26	25	
	58	17	400	37	Meliton Redondo.	Valladolid.	Casa en Valdestillas.	"	100	37	
	59	16-17	50		Fernando Alonso.	Id.	Id. en Gomeznarro.	"	100		
	63	9	525		Miguel Fernandez Gallego.	Mota del Marqués.	Tierra en la Mota.	"	525		
	71	6-14 al 17	225		Mariano Martin.	Fuentelapiedra.	6 id. en Fuentelapiedra.	"	1125		
	75	4 al 16	150	25	Tomás Sanz.	Montemayor.	6 id. en id.	"	1953	25	
	76	12-16	515		Vicente Olmedilla.	Olmedo ó Madrid, calle de la Princesa, núm. 1.	6 id. en Pedrajas de San Esteban.	"	4130		
3	1	14-15	162	50	Lorenzo Carrasco.	Valdestillas.	5 id. en Valdestillas.	"	325		
	2	5-12-15	87	50	Inocencio Luengo.	Nava del Rey.	4 id. en Nava.	"	262	50	
	3	4	302	50	Francisco Gonzalez.	Cabezón de Valoria.	Casa en Cabezón.	"	902	50	
	5	7 al 14	61		Juvenal Cabezudo.	Villalba del Alcor.	Solar en Villalba.	"	488		
	7	4	139		José Perez.	Langayo.	Tierra en Langayo.	"	139		
	8	15-14	425		Martin Paniagua.	Santa Eufemia.	Id. en Santa Eufemia.	"	850		
	9	15-14	332	50	Bonifacio Martin.	Id.	Id. en id.	"	665	50	
	10	15-14	525		Juan Martinez.	Id.	Id. en id.	"	1050		
	11	10 al 14	17	56	Bernardo Paniagua.	Valdunquillo.	Id. en Valdunquillo.	"	87	80	
	12	5 al 14	137	50	Luis Llamas.	Villalon.	Id. en Villa.	"	1375		
	16	11-15	112	62	Bráulio Mojon.	Alcazaren.	Viña y lagar en Alcazaren.	"	225	24	
	36	12	59		Luis Garcia.	San Llorente.	5 tierras en San Llorente.	"	59		
	37	8 al 13	402	50	Valeriano Lopez Vega.	Rioseco.	11 id. en Rioseco.	"	2415		
	38	3	11	25	Valentin Godos.	Arenillas de Valderaduey.	3 id. en Arenillas.	"	11	25	
	39	3	25		El mismo.	Id.	Id. en id.	"	25		
	41	3	1260		Angel Alonso.	Tordesillas.	Una casa en Tordesillas.	"	1260		
	44	3-7-11-13	50		Zacarias Villalon.	Villanueva de la Condesa.	2 tierras en Villanueva la Condesa.	"	200		
	45	3	532	50	Leon Benito.	Fompedraza.	20 id. en Fompedraza.	"	532	50	
	47	7	112	62	Francisco de la Torre.	Canalejas de Peñañel.	2 id. en Canalejas.	"	112	62	
	48	3-4	33	75	Manuel Escudero.	Villalba del Alcor.	2 id. en Villalba.	"	67	50	
	49	6	50		Manuel Perez.	Valladolid.	1 id. y 2 viñas en Grajal.	"	50		
	50	11-12-13	351	25	Ventura Ortiz.	Iscar.	3 id. en Iscar.	"	1053	75	
	51	3-6 al 13	327	50	Tomás Francos.	Aguilar de Campos.	4 id. en Aguilar.	"	2947	50	
	53	5-13	68	75	Francisco del Pozo.	Rábano.	Casa en Rábano.	"	137	50	
	54	5-5	401	37	Antonio Arenales.	Id.	2 tierras en id.	"	802	74	
	55	3	42	50	El mismo.	Id.	Lagar en id.	"	42	50	
	57	4 al 13	500	25	Tomás Gutierrez.	Melgar de Abajo.	15 tierras en Melgar.	"	5002	50	
	58	13	225		Bonifacio Taboada.	Portillo.	Edificio-castillo en Portillo.	"	225		
	60	7	451	50	Santiago Gimenez.	Castroño.	6 tierras en Villafranca de Duero.	"	451	50	
	65	12	42	75	Manuel Seco.	Villafranca de Duero.	Bodega y lagar en id.	"	42	75	
	70	10	132	75	Toribio Diaz Andrés.	Salvador de Zapardiel.	5 tierras en Lomoviejo.	"	132	75	
	71	2 al 10	51	75	Pedro de las Cuevas.	Villalon.	7 id. y una viña en Villacreces.	"	517	50	
	79	6	6	53	Gerónimo Lopez.	Alaejos.	Obras públicas en id.	"	6	53	
	80	6-8	7		Dionisio Nava.	Id.	Id. en id.	"	14		
	95	9 al 18	262	75	Cleto Perez.	San Pedro de Latarce.	Tierras en id.	"	2627	50	
5	5	7	265		Santiago Lopez.	Villavaquerin.	12 id. en Villavaquerin.	"	265		
	6	7	204	50	El mismo.	Id.	11 id. en id.	"	204	50	

(Se continuará)

El día 2 de Enero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza, en pública subasta, la enagenacion del fruto de pino negral de los montes llamados *Aragon*, el *Negral*, el de *Abajo* y *Rebollar*, bajo el tipo de 80 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de dicha villa.

Valladolid 17 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

El día 2 de Enero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Nava del Rey la segunda subasta del disfrute de la caza del monte *Comun* y *Escobares*, bajo el tipo de 150 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 17 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 2084.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Rosa Menchaca, hija de don José Luis, capitán de la Milicia nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña Carmen García y Talens, hija de don Francisco, Teniente coronel del regimiento infantería de Navarra, muerto en el campo del honor.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de este dia para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Valladolid 18 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, P. I. Joaquin Borrás.

CÉDULAS PERSONALES.

Segun el artículo 47 de la Instruccion de este impuesto, modificado por la 1.ª disposicion transitoria, desde el dia 16 de Enero próximo sufrirán las cédulas personales el recargo del doble precio, y para esta fecha es indispensable haber quedado definitivamente terminada su distribucion á domicilio, á la vez que cumplido el apercibimiento por escrito á cada uno de los individuos que por cualquiera causa no la hubieran recibido para que se provean en los primeros quince dias del citado Enero si no quieren incurrir en dicho recargo y gastos del procedimiento de apremio que debe emplearse desde 1.º de Febrero. A este fin los Alcaldes formarán en la segunda quincena del mencionado Enero las listas de morosos de que trata el artículo 50 de la referida Instruccion, entregándola al agente encargado de su exaccion; sin embargo de lo que continuarán espidiendo las cédulas que se soliciten hasta el 31 del mismo, pero con el recargo de doble precio.

Reitero una vez mas á todos los Sres. Alcaldes la obligacion de ingresar los valores de las cédulas distribuidas en la forma que les tengo recomendada en mis circulares de 20 de Octubre y 21 de Noviembre últimos; sin que por ningun concepto retengan en su poder dichos valores, evitándome así la adopcion de medidas coactivas que siempre miro con disgusto.

Valladolid 18 de Diciembre de 1877.—Joaquin Borrás.

Núm. 2082.

INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIEJA.

Seccion de Intervencion

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la plaza de Ciudad Rodrigo, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá efecto el dia veintisiete del actual á la una de su tarde, en la Comisaría de Guerra de dicho punto y en esta Intendencia militar, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites que ha de servir de base para la subasta, advirtiendo que aquellos son

los mismos que rigieron en la anterior licitacion.

Valladolid 17 de Diciembre de 1877.—Francisco L. Bago.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que el dia veinte de Enero del año próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en público remate de las fincas que á continuacion se insinuarán, de la pertenencia de Buenaventura y Marta Trigueros, vecinos de Quintanilla de Trigueros, para con su producto hacer pago á don Toribio Ayuso, vecino de esta Ciudad, de la suma que le son en deber procedente de préstamo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

Fincas que se venden radicantes en Quintanilla de Trigueros.

	Pesetas. Cs.
Una tierra al pago del Caño, de cinco y media cuartas, tasada en . . . . .	302 50
Otra al pago del Calvero, de cinco cuartas, tasada en . . . . .	275
Otra tierra al pago de las Yeras, de seis cuartas, tasada en . . . . .	250
Otra tierra al pago del Caño, de cinco y media cuartas, tasada en . . . . .	302
Otra al Arroyo Pelayo, de seis cuartas, tasada en . . . . .	250
Otra tierra al pago de la Coneja, de dos obradas y tres cuartas, tasada en . . . . .	625

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de Monasterio de Vega.

En esta Alcaldía se halla depositado un caballo que se encontró extraviado en el próximo mes pasado en dicho término municipal, y cuyas señas se dicen á continuacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerle dentro del término de 15 dias, pues pasados estos, se procederá á la venta del referido caballo en pública subasta.

Señas del caballo que se cita.

Como de doce á catorce años de edad, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, her-

rado de pies y manos, cola corta y unos lunares en los costillares y sobre el lomo, efecto sin duda del apa-rejo.

Alcaldía de Monasterio 16 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Gago.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los acreditados pastos de invierno de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar de ajuste con el Administrador, que habita en la misma finca, y ver á la vez lo abundantísima que se halla de pastos de primavera y otoñada.

GUIA MANUAL

PARA EL CENSO.

Comprende lo mas esencial de la instruccion para llevar á efecto el 31 de Diciembre de este año un censo general de todos los habitantes de España, y diversas reglas para la mejor ejecucion del mismo, por F. de O. y P. A. R.

Esta obrita por la acertada division de las materias que contiene basadas en un todo en la instruccion oficial, por su claridad y sencillez ofrece grandes ventajas para poder ser consultadas con facilidad en los diversos casos dudosos que se ofrecen y se dan reglas para la inscripcion de toda clase de personas y colectividades; los deberes de los repartidores y se indica á las Juntas municipales la manera de formar los resúmenes, padrones, etc., etc.

Se halla de venta á 4 reales, en Valladolid en la oficina del Sr. Jefe de trabajos estadísticos y en la imprenta de Santaren.

CENTRO DE NEGOCIOS

A CARGO DE D. ANTONIO SANTISTEBAN

Calle de S. Martin, 31 y 33, Valladolid.

Este Centro se ocupa de activar expedientes en las oficinas, producir escritos y reclamaciones, confeccionar amillaramientos, toda clase de repartos, cuentas municipales y de los Pósitos, así como testamentarias: dá modelos para todo género de expedientes y hace cuanto es propio de la índole de estas casas de negocios.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.